



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-040/2018

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

DENUNCIANTE: ÉLIDA GARRIDO
MALDONADO¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIA: ROCÍO ANAHÍ VEGA
TLACHI.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a seis de agosto de dos mil dieciocho².

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta Acuerdo Plenario por el que tiene por cumplida la sentencia definitiva aprobada el quince de junio, dictada dentro del Juicio Electoral identificado con la clave TET-JE-040/2018, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

- 1. Queja.** El veintiocho de mayo, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Representante, presentó escrito de Queja en contra de Reyes Ruíz Peña, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 04, con cabecera en el municipio de Apizaco, Tlaxcala, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción de imagen personal y/partidista, por infringir los principios de equidad en la contienda electoral y por *culpa in vigilando* por parte del Partido del Trabajo.
- 2. Desechamiento.** El treinta y uno de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dictó acuerdo dentro del expediente **CQD/PE/PRI/CG/006/2018**, determinando el desechamiento de

¹ Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

² Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-040/2018

plano de la Queja interpuesta, al considerar, sustancialmente, que de los hechos denunciados no se advertía de manera evidente una violación en materia de propaganda político- electoral en el proceso electoral local.

II. Juicio Electoral TET-JE-040/2018.

1. Demanda. Con fecha cinco de junio, la actora presentó ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, demanda de Juicio Electoral en contra del acuerdo que desechó la Queja antes referida.

2. Sentencia. El quince de junio, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, en los términos siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Fue procedente el Juicio Electoral interpuesto por **ELIDA GARRIDO MALDONADO**, Representante Suplente del Partido de la Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de desechamiento de treinta y uno de mayo, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos indicados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

Ahora bien, en el último considerando se determinó, en lo que interesa y como efectos de la misma, lo siguiente:

- a) Revocar el Acuerdo de Desechamiento, identificado con el número de expediente **CQD/PE/PRI/CG/006/2018**, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,
- b) Remitir la queja a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, de no advertir alguna diversa causal de desechamiento, la admitiera y continuara con el trámite de procedimiento especial sancionador
- c) En el momento procesal oportuno, el Instituto Tlaxcalteca de elecciones, debería remitir el expediente respectivo a este Tribunal Electoral para su resolución.

3. Notificación. El quince de junio, fue notificada la resolución a todas las partes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-040/2018

III. Expediente TET-PES-008/2018.

El veintiséis de junio, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, rindió informe circunstanciado y remitió las constancias del expediente CQD/PE/PRI/CG/006/2018, mismo que fue radicado bajo la clave de expediente TET-PES-40/2018, correspondiéndole por turno al Magistrado de la Primera Ponencia para los fines legales correspondientes.

Acentuando que de las constancias que integran el referido expediente, con fecha veintidós de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TET-JDC-040/2018, y una vez realizadas diligencias para mejor proveer, admitió a trámite la Queja planteada.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponda, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala 1, 3, 6, 7, fracción II; 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio Electoral.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la



conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**, de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, **pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.**

TERCERO. Cumplimiento a sentencia definitiva. A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento de lo determinado en la sentencia definitiva, se procederá a evaluar si el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha acatado la resolución de mérito conforme con los efectos antes precisados³.

Así pues, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Presidente, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, por acuerdo de fecha quince de junio, admitió a

³ Resultando II-2 de este acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-040/2018

trámite la Queja de referencia⁴, mismo que en su oportunidad fue notificado a las partes; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y 36 de la Ley de Medios local, al haber sido emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, lo que genera convicción respecto de su autenticidad y contenido.

Como consecuencia de lo anterior, la responsable procedió al desahogo del procedimiento correspondiente en términos de ley.

Finalmente, y en los términos antes ya señalados, remitió el expediente de tal procedimiento a este Tribunal.

Aunado a lo anterior, se advierte que el término para inconformarse con la resolución de mérito transcurrió del dieciséis al diecinueve de junio, sin que dentro del mismo se presentara escrito alguno de inconformidad por alguna de las partes.

Por tanto, al estar acreditada la realización de los actos ordenados en la sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado, este Tribunal considera que la autoridad responsable ha acatado lo ordenado en la misma y en consecuencia, se debe tener por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio Electoral TET-JE-40/2018.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

UNICO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio, en consecuencia, se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y a las partes en forma personal en sus domicilios respectivos.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de

⁴CQD/PE/PRI/CG/006/2018



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-040/2018

Tlaxcala, siendo Presidente el primero de los citados y ponente el segundo, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE**

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
PRIMERA PONENCIA**

**MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
SEGUNDA PONENCIA**

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS**

Hoja final del acuerdo de fecha ____ de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JE-040/2018.